

N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CIENTO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 100 049 154,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 100 049 154,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único de sus Unidades Ejecutoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración General
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	100 049 154,00

TOTAL EGRESOS	100 049 154,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	63 882 786,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	36 166 368,00

TOTAL EGRESOS	100 049 154,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para

financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1400170-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único

**DECRETO SUPREMO
 N° 188-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en

coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único;

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han presentado una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único autorizado por el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, a través de los documentos siguientes: Oficio N° 293-Rect.-de la Universidad Nacional de Ingeniería, Oficio N° 125-R-UNICA-2016 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Oficio N° 0588-2016-R/UNP de la Universidad Nacional de Piura, Oficio N° 0060-2016-R-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca, Oficios N°s. 252 y 256-2016-REDO/UNJBG de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Oficio N° 042-2016/UNT-OGP-R de la Universidad Nacional de Tumbes, Oficio N° 094-2016-UNS-R de la Universidad Nacional de Santa, Oficio N° 218-2016-UNH/R de la Universidad Nacional de Huancavelica, Oficio N° 449-2016-P-CRT-UNAMBA de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Oficio N° 085-2016-PCO-UNAJMA de la Universidad Nacional José María Arguedas, Oficios N°s. 427-2016-REGIONANCASH-GRPPAT/SGPPTO y N° 1124-2016-REGION ANCASH-GR. del Gobierno Regional del Departamento de Ancash, Oficios N°s. 210-2016-G.R.APURIMAC/09/GRPPAT. y N° 224-2016-GR APURIMAC/GR del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, Oficios N°s 290-2016/GRA-ORPPOT-OPT y N° 371-2016-GRA/GR del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, Oficios N°s 536-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGTP y N° 132-2016-GR.CAJ-GR del Gobierno Regional de Cajamarca, Oficios N°s. 203-2016-GR.CUSCO/GRPPAT y 305-2016-GR CUSCO/GR del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, Oficios N°s. 379-2016-GRL-P y 409-2016-GRL-P. del Gobierno Regional de Loreto, Oficio N° 135-2016-GRMS/GR del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, Oficios N°s. 647-2016-SGPRES-GRPPAT/

GOB.REG.REG.TACNA y 329-2016-SGPRES-GRPPAT-GGR-G.R/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional del Departamento de Tacna, y Oficios N°s. 209-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT.GR. y 0108-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la información remitida por los pliegos señalados en el considerando precedente, los montos a transferirles para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras de los citados pliegos asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de sus Unidades Ejecutoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	42 485 664,00
TOTAL EGRESOS	42 485 664,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGOS : Gobierno Nacional
 Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 500 400,00

SUB TOTAL	6 500 400,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	35 985 264,00

SUB TOTAL	35 985 264,00
	=====
TOTAL EGRESOS	42 485 664,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1400170-8

Modificación del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF

**DECRETO SUPREMO
 N° 189-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación (BN) es una empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas;

Que, la Decimotercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que el BN, en su calidad de persona jurídica de derecho público se rige por su Estatuto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprueba el Estatuto del BN, que establece las funciones que desempeña el BN, con carácter no exclusivo respecto del resto de las empresas del sistema financiero (artículo 8); y dispone además que el BN está impedido de realizar cualquier otro tipo de operación bancaria o de intermediación distinta a las previstas en su texto (artículo 11);

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29985 – Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, el dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, que reúne las características señaladas en la Ley (artículo 2); y sólo puede ser emitido por las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), listadas en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley N° 26702 (artículo 3);

Que, para ofrecer al público los servicios de dinero electrónico, resulta necesario que el BN adecúe sus normas estatutarias, con el objeto de incorporar expresamente la función que le permita emitir dinero electrónico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, se creó la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, en adelante, la Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados.

Que, la Comisión está integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco de la Nación;

Que, la ENIF constituye un instrumento de política de Estado, enfocado en promover la inclusión financiera a través de la ejecución de acciones intersectoriales que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera. Uno de los principales objetivos de la ENIF es promover el uso de pagos electrónicos, redundando en menores costos y riesgos en las transacciones de los agentes económicos;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el Estatuto del BN con la finalidad de incorporar dentro de las funciones que desempeña, con carácter no exclusivo respecto al resto de las empresas del sistema financiero, la emisión de dinero electrónico;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Incorporación del literal ñ) al artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF

Incorpórase el literal ñ) al artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, conforme al siguiente texto: